



Ultima modificaci3n publicada en el BOP N.º. 211, de fecha 4-IX-2012.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACI3N DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES Y DE LA TASA DE PRESTACI3N DE SERVICIO DE CELEBRACI3N DE CEREMONIA CIVIL DE BIENVENIDA A LA COMUNIDAD.**

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constituci3n, por el art3culo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de R3gimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestaci3n del servicio de matrimonio civil y la tasa de prestaci3n de servicio de celebraci3n de ceremonia civil de Bienvenida a la comunidad.

**Art3culo 1.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestaci3n del servicio de matrimonio civil o de ceremonia civil de bienvenida a la comunidad. Y ello aunque el matrimonio o la ceremonia no llegue a celebrarse por causa imputable a los interesados y/o sujetos pasivos de la tasa.

**Art3culo 2.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas f3sicas que soliciten la celebraci3n del matrimonio o ceremonia civil de bienvenida a la comunidad o a quienes se preste dicho servicio, para cuya celebraci3n se haya iniciado el expediente.

**Art3culo 3.º.- Cuota tributaria.**

La cuant3a de la tasa por la prestaci3n de cualquiera de los servicios regulados en esta ordenanza ser3 la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

**\* POR CADA SERVICIO: 98 EUROS**



La actualización de la tarifa se realizará anualmente en función del incremento determinado en la ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones del personal al servicio del sector público, **redondeándose en euros completos**

#### **Artículo 4.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio o ceremonia de bienvenida a la comunidad.

#### **Artículo 5.- Normas de gestión**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración de cualquiera de los servicios deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditará el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

2.- Además del pago de la tasa los sujetos pasivos serán responsables de cualquier deterioro o desperfecto que se pudiera producir en las dependencias municipales. No se podrá alterar la estructura del local de celebración sin previa autorización municipal.

2

#### **Artículo 6.- Devolución.**

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe pagado cuando la ceremonia no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando el servicio no haya podido celebrarse por causa imputable al/los interesado/os, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del mismo, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el ayuntamiento.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.